

CONDICIONES PARTICULARES DE LAS AUTORIZACIONES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CONTENEDORES EN EL PUERTO DE BARCELONA.

De conformidad con lo establecido en la legislación aplicable a los puertos de interés general, la prestación de servicios comerciales y el desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios por terceros requerirá la obtención de autorización de la Autoridad Portuaria.

El desarrollo de la actividad de transporte terrestre de contenedores en el Puerto de Barcelona requiere la previa obtención de una autorización otorgada por la Autoridad Portuaria de Barcelona, otorgada con arreglo a lo dispuesto en estas Condiciones Particulares.

Primera.- Clases de autorizaciones.

1.- Los títulos que otorga la Autoridad Portuaria de Barcelona que habilitan para desarrollar la actividad de transporte terrestre de contenedores en el Puerto de Barcelona son las Autorizaciones Genéricas y las Autorizaciones Específicas.

La Autorización Genérica (en adelante AG) habilita a su titular para desarrollar la actividad de transporte terrestre de contenedores en el Puerto de Barcelona durante un periodo de tiempo de tres años, con unos conductores y unas tractoras determinados, de acuerdo con lo establecido en estas Condiciones Particulares.

La Autorización Específica (en adelante AE) habilita a su titular para realizar operaciones concretas en terminales de contenedores y/o depósitos de contenedores (depots) concretas en el Puerto de Barcelona, con un conductor y una tractora determinados, durante un periodo de cuarenta y ocho horas y conlleva la tramitación del preaviso o preavisos precisos para tales operaciones, de acuerdo con lo establecido en estas Condiciones Particulares.

2.- Asimismo, solicitarán la correspondiente autorización aquellos a los que se ha encomendado la realización de la actividad de transporte terrestre de mercancías en nombre propio y que no disponen de elementos de transporte propios para su desarrollo. La autorización se obtendrá automáticamente mediante alta en el "Censo de actividades de mediación en el transporte terrestre de contenedores en el Puerto de Barcelona" creado a tal fin por la Autoridad Portuaria de Barcelona. (1)

Segunda.- Requisitos de los solicitantes.

Podrán solicitar las autorizaciones a que se refiere la Condición anterior las personas físicas o jurídicas que dispongan de la autorización de transporte de mercancías regulada en la Orden FOM/734/2007, de 20 de marzo o normativa que la sustituya.

(1) Este apartado 2 entrará en vigor, a más tardar, en fecha 27/01/2017.

En el caso de solicitantes de otros Estados de la Unión Europea que no dispongan de dicha autorización, deberán disponer de la licencia comunitaria. En caso de solicitantes de Estados no miembros que no dispongan de dicha autorización, se requerirá la correspondiente autorización bilateral o multilateral.

El alta en el “Censo de actividades de mediación en el transporte terrestre de contenedores en el Puerto de Barcelona” únicamente requerirá acreditar la condición de mediador en el transporte terrestre de contenedores. (2)

Tercera.- Documentación que ha de acompañar a la solicitud.

1.- Documentación a presentar para solicitar AG:

- a) Solicitud de AG con aceptación expresa de las “Condiciones Particulares de las autorizaciones para desarrollar la actividad de transporte terrestre de contenedores en el Puerto de Barcelona”.
- b) Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante (3) y de la representación e identidad de quien formule la solicitud en su nombre (4).
- c) Documentación acreditativa de cumplir el requisito de la Condición Particular Segunda.
- d) Documentación que identifique a la tractora o tractoras (tarjetas MDP y permisos de circulación) así como el número de tele-tag asignado a cada una de ellas.
- e) Documentación que identifique al conductor o conductores: nombre y apellidos, DNI, teléfono y/o mail y/o fax, fotografía y habilitación de cada uno de ellos (permiso de conducir de la clase que corresponda, certificado de aptitud profesional, carnet de mercancías peligrosas, etc.).

2.- Documentación a presentar para solicitar AE:

- a) Solicitud de AE con aceptación expresa de las “Condiciones Particulares de las autorizaciones para desarrollar la actividad de transporte terrestre de contenedores en el Puerto de Barcelona” y con indicación de la operación u operaciones a realizar, a fin de que pueda tramitarse el preaviso o preavisos correspondientes.

(2) Este párrafo entrará en vigor, a más tardar, en fecha 27/01/2017.

(3) Las personas físicas acreditarán su personalidad mediante el DNI; las personas jurídicas mediante la presentación de la escritura de constitución o de modificación en la que consten sus estatutos, debidamente inscrita, en su caso, en el Registro Mercantil. Las empresas extranjeras presentarán sus documentos constitutivos traducidos, de forma oficial, al castellano o al catalán. En el caso de personas jurídicas no pertenecientes a Estados miembros de la UE o a Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Único Europeo, deberán presentar certificación, expedida por la respectiva representación diplomática española, en la que se haga constar que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local, en el ámbito de las actividades a las que se refieren estas Condiciones Particulares.

(4) Los que comparezcan, o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán poder bastante al efecto, y fotocopia legitimada notarialmente de su D.N.I. Si la empresa fuera persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto, no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el art. 94.5 del Reglamento de dicho Registro.

- b) Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante y de la representación e identidad de quien formule la solicitud en su nombre. (5)
- c) Documentación acreditativa de cumplir el requisito de la Condición Particular Segunda.
- d) Documentación identificativa del conductor del vehículo: nombre y apellidos, DNI, teléfono y/o mail y/o fax, fotografía y habilitación (permiso de conducir de la clase que corresponda, certificado de aptitud profesional, carnet de mercancías peligrosas, etc.).
- e) Documentación que identifique a la tractora (tarjeta MDP y permiso de circulación).

3.- Documentación a presentar para el alta en el “Censo de actividades de mediación en el transporte terrestre de contenedores en el Puerto de Barcelona”:

Comunicación del interesado en el que, aceptando expresamente estas Condiciones Particulares, pone en conocimiento de la Autoridad Portuaria de Barcelona sus datos identificativos y declara cumplir los demás requisitos exigidos para darse de alta. (6)

Cuarta.- Presentación y tramitación de las solicitudes.

1.- Presentación y tramitación de solicitudes de AG.

1.1. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación indicada en el apartado 1 de la Condición Tercera.

En caso contrario, la Autoridad Portuaria de Barcelona requerirá al solicitante para que, en un plazo de diez días, subsane los defectos detectados, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud previa resolución que será dictada en los términos del artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

1.2. La solicitud podrá presentarse en papel o por medios telemáticos. La solicitud en papel deberá presentarse en el SAU- Registro de la Autoridad Portuaria de Barcelona. La presentación por medios telemáticos deberá ajustarse a lo dispuesto en el anexo nº 1.

1.3. El plazo máximo legal para resolver y notificar la resolución es de tres de meses, a contar desde que se haya presentado toda la documentación requerida.

Ello no obstante, si esa notificación no se hubiera hecho en el plazo máximo de un mes a contar desde esa fecha, en ese mismo plazo la Autoridad Portuaria de Barcelona dictará una resolución provisional, denegando la solicitud o expidiendo una autorización provisional que producirá los mismos efectos que una autorización

(5) Excepcionalmente, en el caso de solicitud presencial de las AE, si quien solicita la AE es el conductor del vehículo que no es el titular de la autorización de transporte de mercancías se entenderá que el conductor solicita la AE por cuenta de la persona física o jurídica titular de la autorización de transporte de mercancías para la que trabaja, siendo suficiente a estos efectos que aporte la documentación de los apartados c) y d).

(6) Este apartado 3 entrará en vigor, a más tardar, en fecha 27/01/2017.

definitiva y que se elevará a definitiva dentro del plazo total de tres meses antes indicado.

La autorización contendrá los datos identificativos del autorizado, con identificación de las tractoras y conductores.

1.4. La Autoridad Portuaria de Barcelona notificará al solicitante la resolución o resoluciones que dicte en relación con su solicitud, poniendo a su disposición (o remitiéndole si así lo ha solicitado) las tarjetas identificativas de los conductores comprendidos en la autorización, así como un ejemplar de las instrucciones de seguridad emitidas por las terminales de contenedores y depósitos de contenedores del recinto portuario.

Si no ha solicitado que le sean remitidas, el solicitante deberá retirar las tarjetas en el plazo máximo de diez días a contar desde la recepción de la notificación.

1.5. El resguardo de la presentación de la solicitud de AG, debidamente sellado por el SAU, autorizará provisionalmente al peticionario para el ejercicio de la actividad hasta que recaiga una resolución expresa. En ningún caso mediante esa autorización provisional se podrá obtener algo que sea contrario al pliego.

Con el resguardo el peticionario podrá solicitar tarjetas identificativas para los conductores contemplados en su solicitud de AG, que se pondrán a su disposición en el plazo máximo de diez días. Las tarjetas serán provisionales y tendrán una validez de tres meses. En el supuesto de que antes de ese plazo se deniegue expresamente la solicitud, la autorización provisional quedará automáticamente extinguida.

2.- Presentación y tramitación de las solicitudes de AE.

2.1. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación indicada en el apartado 2 de la Condición Tercera. En caso contrario se procederá en la forma indicada para la subsanación de las solicitudes de AG, quedando pendiente la tramitación hasta la subsanación.

2.2. La solicitud podrá presentarse en papel o por medios telemáticos. La solicitud en papel deberá presentarse en el CI-SAU de la Autoridad Portuaria de Barcelona, donde será registrada, tramitada y resuelta.

La oficina del CI-SAU se halla debidamente señalizada en la zona de servicio del Puerto de Barcelona y está operativa durante el mismo horario de apertura de las terminales y depósitos del recinto portuario. La ubicación y el horario constan en la web de la Autoridad Portuaria de Barcelona.

La presentación por medios telemáticos deberá ajustarse a lo dispuesto en el anexo nº 1.

2.3. Si la solicitud reúne los requisitos exigidos en el apartado 2 de la Condición Tercera, se otorgará la autorización con la mayor celeridad y sin superar en ningún caso dos días desde la solicitud.

El otorgamiento de la AE se formalizará mediante la expedición por el CISAU del título o títulos correspondientes.

El título consistirá en un documento en el que estarán grabados los datos de identificación del conductor, la tractora y la operación específica, para su presentación en la Terminal/Depot de destino.

Al mismo tiempo de la expedición del título o títulos concretos en que se plasma la AE, el CI-SAU tramitará el preaviso o preavisos correspondientes.

La AE va asociada a una operación concreta por la que se podrán emitir hasta dos pases de acceso a la Terminal/Depot y tramitar hasta 4 preavisos.

Junto con la AE el CI-SAU facilitará un ejemplar de las instrucciones de seguridad emitidas por las terminales de contenedores y depósitos de contenedores del recinto portuario.

3.- Tanto la retirada como, en su caso, el envío de las tarjetas (como, en el caso de las AE, además, la tramitación de los preavisos) requerirá el previo pago por el solicitante de las tasas o tarifas aprobadas por la Autoridad Portuaria de Barcelona.

4.- La presentación de la documentación prevista en el apartado 3 de la CONDICIÓN TERCERA determinará automáticamente el alta del solicitante en el «Censo de actividades de mediación en el transporte terrestre de contenedores en el Puerto de Barcelona», sin perjuicio de las facultades de comprobación, inspección y control de la Autoridad Portuaria de Barcelona.

Dicha documentación podrá presentarse presencialmente en el SAU-Registro de la Autoridad Portuaria de Barcelona. El alta podrá también hacerse por medios telemáticos de acuerdo con el procedimiento que publique la Autoridad Portuaria de Barcelona en su web. (7)

Quinta.- Modificaciones de las AG.

1.- En cualquier momento el titular de una AG puede solicitar a la Autoridad Portuaria de Barcelona la modificación de la misma, para que cambie los datos de las tractoras y/o conductores.

La documentación a presentar y la tramitación de las solicitudes de modificación es la misma que la prevista en las Condiciones Segunda y Tercera, con la única diferencia de que lo que se solicita es una modificación de la autorización ya otorgada.

(7) Este apartado 4 entrará en vigor, a más tardar, en fecha 27/01/2017.

2.- El resguardo de la presentación de la solicitud de AG, debidamente sellado por el SAU, autorizará provisionalmente la modificación interesada por el peticionario con los mismos efectos que la autorización del primer párrafo del apartado 1.5 de la Condición Particular Cuarta, siendo de aplicación lo previsto en el párrafo segundo de dicho apartado.

Sexta.- Censo de usuarios: titulares, tractoras y conductores.

1.- Censo de AAGG.

Con toda la información recabada, la Autoridad Portuaria de Barcelona formará y mantendrá puntualmente actualizada, *para las Autorizaciones Genéricas*, tres bases de datos:

- a) Censo de titulares de las *Autorizaciones Genéricas*
- b) Censo de tractoras asociadas a las *Autorizaciones Genéricas*
- c) Censo de conductores asociados a las *Autorizaciones genéricas*

Dichas bases de datos serán de uso exclusivo de la Autoridad Portuaria de Barcelona sin perjuicio de que, con estricto cumplimiento de lo dispuesto en las leyes de protección de datos y con todas las garantías para los interesados, puedan integrarse en un proyecto global destinado a la mayor agilidad de la operativa portuaria (intercambio de datos con terminales y otras Administraciones).

2.- Censo de AAEE.

Con toda la información recabada, la Autoridad Portuaria de Barcelona formará y mantendrá puntualmente actualizada dos bases de datos:

- a) Censo de conductores de AE.
- b) Censo de tractoras asociadas a AE.

Dicha base de datos será de uso exclusivo de la Autoridad Portuaria de Barcelona sin perjuicio de que, con estricto cumplimiento de lo dispuesto en las leyes de protección de datos y con todas las garantías para los interesados, puedan integrarse en un proyecto global destinado a la mayor agilidad de la operativa portuaria (intercambio de datos con terminales y otras Administraciones).

3.- Censo de actividades de mediación en el transporte terrestre de contenedores en el Puerto de Barcelona.

Con toda la información recabada, la Autoridad Portuaria de Barcelona formará y mantendrá actualizada una base de datos.

La base de datos será de uso exclusivo para la Autoridad Portuaria de Barcelona, sin perjuicio de que, con estricto cumplimiento de lo dispuesto en las leyes de protección de datos y con todas las garantías para los interesados, puedan

integrarse en un proyecto global destinado a la mayor agilidad de la operativa portuaria (intercambio de datos con terminales y otras Administraciones). (8)

4.- En todo caso se respetarán los derechos de acceso, oposición, rectificación y cancelación, así como el derecho a ser informado y a prestar su consentimiento a la cesión de datos a terceros, de acuerdo con lo previsto en la legislación de protección de datos (artículos 11, 15, 16 y 17 Ley 15/1999).

Séptima.- Régimen de preavisos.

Para garantizar la competitividad de las terminales de contenedores y de los depots de contenedores del Puerto de Barcelona, la operativa con dichas terminales y depots se instrumenta a través del sistema de preavisos telemáticos, que deberán realizarse según los procedimientos habilitados a tal efecto, procedimientos disponibles en la web de la Autoridad Portuaria de Barcelona. (9)

El CI-SAU de la Autoridad Portuaria de Barcelona pone a disposición de los interesados el servicio de tramitación de preavisos, según lo indicado en el Anexo nº 2.

La tramitación de los preavisos por la Autoridad Portuaria de Barcelona (CI-SAU) está sujeta al abono de las correspondientes tarifas aprobadas por ésta y publicadas en su web. El abono se realiza al solicitar la tramitación.

Octava.- Obligaciones generales relativas a los medios autorizados.

El titular de la autorización tiene la obligación de mantener en las debidas condiciones las tractoras que utilice para el desarrollo de la actividad autorizada, manteniendo los seguros que sean preceptivos. (10)

Al margen de la obligación de no utilizar otras tractoras ni emplear otros conductores que los contemplados en la autorización, el titular de la autorización tiene la obligación de comunicar en el plazo más breve posible a la Autoridad Portuaria de Barcelona cualquier incidencia sufrida por sus tractoras que pueda afectar a la seguridad de las mismas a fin de que ésta proceda a su baja.

Asimismo, el titular de la autorización tiene la obligación de conocer la situación de los conductores comprendidos en el ámbito de la misma, debiendo comunicar a la Autoridad Portuaria de Barcelona cualquier incidencia que les afecte y que suponga pérdida de las condiciones precisas para actuar como conductor.

(8) Este apartado 3 entrará en vigor, a más tardar, en fecha 27/01/2017.

(9) El último inciso subrayado entrará en vigor, a más tardar, en fecha 27/01/2017.

(10) En fecha 27/01/2017, a más tardar, entrará en vigor la siguiente redacción del primer párrafo de la condición octava: "El titular de la autorización de transporte terrestre de contenedores tiene la obligación de mantener en las debidas condiciones las tractoras que utilice para el desarrollo de la actividad autorizada, manteniendo los seguros que sean preceptivos."

Novena.- Carácter personal e intransferible de las autorizaciones.

1.- Las autorizaciones de transporte terrestre de contenedores que otorga la Autoridad Portuaria de Barcelona únicamente habilitan para realizar la actividad a sus titulares mediante las tractoras y conductores expresamente contemplados en las mismas.

El desarrollo de la actividad empleando tractoras o conductores no contemplados en la autorización otorgada por la Autoridad Portuaria de Barcelona es causa de extinción de aquélla, aparte de las demás responsabilidades que sean exigibles a los infractores.

2.- Las autorizaciones de transporte terrestre de contenedores que otorga la Autoridad Portuaria de Barcelona, ni los documentos que, al amparo de esas autorizaciones, se expiden para los concretos conductores, son transferibles a terceros.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado es causa de extinción de aquélla, aparte de las demás responsabilidades que sean exigibles a los infractores.

Décima.- Régimen económico.

El otorgamiento de las autorizaciones de transporte terrestre de contenedores está sujeto al abono de la correspondiente tasa de actividad y publicadas en la web de la Autoridad Portuaria de Barcelona. El abono se realiza una sola vez al solicitar el otorgamiento de la autorización o la modificación de la misma.

Undécima.- No entorpecimiento de la operativa portuaria.

La actividad de transporte terrestre de contenedores no debe entorpecer el normal desarrollo de la explotación portuaria.

Es responsabilidad de los titulares de las autorizaciones de transporte terrestre de contenedores otorgadas por la Autoridad Portuaria de Barcelona, así como de los conductores habilitados al amparo de esas autorizaciones, evitar que el desempeño de su actividad produzca ese entorpecimiento.

El titular de la autorización así como sus conductores estarán sujetos a lo dispuesto en el Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Barcelona o disposición que lo sustituya y a las Ordenanzas e Instrucciones que respecto de la explotación del Puerto apruebe la Autoridad Portuaria de Barcelona.

El titular de la autorización será responsable de los daños causados por sus conductores dentro de la zona de servicio del puerto, sin perjuicio de las responsabilidades que sean exigibles a estos.

Duodécima.- Obligaciones de carácter fiscal y laboral. Prevención de riesgos laborales.

1.- El titular de la autorización está obligado al cumplimiento de la normativa tributaria y laboral que sea de aplicación.

2.- El titular de la autorización es conocedor de los riesgos inherentes al desempeño de la actividad autorizada en todo el ámbito de la zona de servicio del puerto de Barcelona y, en especial, de las terminales y depósitos de contenedores.

Decimotercera.- Régimen sancionador.

Es de aplicación a los titulares de AG y a los titulares de AE, así como a sus conductores, el régimen sancionador previsto en la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante o disposición que la sustituya. (11)

Decimocuarta.- Causas de extinción de las autorizaciones. (12)

Las autorizaciones para el transporte de contenedores en el puerto de Barcelona podrán extinguirse por cualquiera de las siguientes causas:

- 1.- Por extinción de la autorización de transporte de mercancías.
- 2.- Por vencimiento del plazo.
- 3.- Por revocación unilateral por la Autoridad Portuaria de Barcelona, por incumplimiento de sus obligaciones esenciales, declarada por la Autoridad Portuaria de Barcelona, previo el oportuno expediente.

Muy en especial, se considera incumplimiento de obligaciones esenciales:

- a) El falseamiento de la información requerida para la obtención de las autorizaciones que regulan estas Condiciones.
- b) El incumplimiento de las obligaciones relativas a las condiciones que deben reunir las tractoras y/o los conductores, así como el incumplimiento de la obligación de informar de los cambios que se puedan producir respecto de los datos facilitados para el otorgamiento o modificación de las autorizaciones que regulan estas Condiciones.
- c) Impago de una liquidación por cualquiera de las tasas giradas por la Autoridad Portuaria de Barcelona durante un plazo de seis meses.

(11) En fecha 27/01/2017, a más tardar, entrará en vigor la siguiente redacción de la cláusula Decimotercera: "Es de aplicación a los titulares de las autorizaciones reguladas en este pliego, así como a sus conductores, el régimen sancionador establecido en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante o disposición que lo sustituya."

(12) En fecha 27/01/2017, a más tardar, entrará en vigor la siguiente redacción del primer párrafo y los apartados 1 y 2 de la cláusula decimocuarta:

"Las autorizaciones reguladas en este pliego podrán extinguirse por cualquiera de las siguientes causas:

- 1.- Por extinción de la autorización de transporte de mercancías o del título habilitante para realizar actividad de mediación.
- 2.- Por vencimiento del plazo por el que se otorgó la autorización, en el caso de las AG y AE."

- d) El haber sido sancionado el titular de la autorización o cualquiera de sus conductores por la comisión de una infracción administrativa en el ámbito portuario o por la comisión de faltas o delitos de daños a personas o bienes de personas dedicadas al transporte de mercancías.
- e) Cualquier otra obligación cuyo incumplimiento sea calificado expresamente como causa de extinción según las Condiciones anteriores.
- f) El incumplimiento reiterado de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 15/2009, de 11 de noviembre, de Contrato de Transporte Terrestre de Mercancías, cuando dicho incumplimiento haya sido declarado por resolución administrativa o judicial firmes, o, no siendo firmes, cuya eficacia no haya sido suspendida.

.....oOo.....

Anexo I - Presentación y tramitación de solicitudes AG y AE por medios telemáticos.

La última versión de este anexo estará publicado en la web de la Autoridad Portuaria de Barcelona (APB), www.portdebarcelona.es

Autorizaciones Genéricas

Para realizar la solicitud de Autorización Genérica (AG) de forma telemática el interesado deberá disponer de un certificado digital o de una clave concertada. El procedimiento para obtener una clave concertada o validar el certificado digital se describe más adelante en la sección "Registro de usuarios".

Para realizar la solicitud de AG de forma telemática el usuario deberá seguir el procedimiento que se describe a continuación:

1. Acceder a la Sede electrónica de la APB (<https://seu.portdebarcelona.gob.es>) e iniciar la solicitud de AG mediante el formulario que a tal propósito estará accesible en dicha Sede.
2. Al acceder al formulario para realizar la solicitud de AG, el sistema informático le pedirá al usuario que se identifique mediante un certificado digital válido o clave concertada.
3. En el formulario de solicitud de AG el interesado entrará la información requerida, así como la documentación necesaria para este tipo de autorización. En este paso del procedimiento el usuario podrá realizar el alta de las tractoras y conductores mediante la aportación de la documentación necesaria. Una vez cumplimentada toda la información, el usuario grabará su petición y el sistema informático registrará su solicitud y le devolverá un número identificativo de la transacción.
4. La información se tramitará por el departamento SICTT de la APB. Una vez aprobada la solicitud, la notificación de la concesión de dicha autorización se enviará al interesado mediante correo electrónico y se reflejará esta información en la web para que el interesado pueda consultar de forma electrónica el estado de su petición. En el caso de que hubiera algún error en la información o documentación solicitada, SICTT informará por correo electrónico de la incidencia y el interesado podrá ver en la web el motivo de dicha incidencia, y desde allí proceder a su corrección, y si fuera necesario, enviar documentación adicional para su revisión.
5. Cuando el usuario recibe la notificación mediante correo electrónico de la concesión de la AG, podrá acceder a la página web donde realizó la solicitud e indicar la forma en la que quiere pagar y recibir las tarjetas. Al entrar en la página web podrá ver el importe a pagar correspondiente a las tarjetas emitidas. Si desea recibirlas por mensajero se aplicará el cargo correspondiente al servicio de envío y se dirigirá al usuario a la plataforma de pagos de la APB para que utilizando el identificador del punto 3 realice el pago. Si el interesado lo desea, también podrá realizar el pago a través de la plataforma de pagos y recoger las tarjetas de forma presencial en las oficinas de CISAU.

Cuando un usuario disponga de una AG, podrá tramitar también de forma telemática el alta/baja de nuevos conductores y tractoras, mediante un procedimiento similar al descrito sobre estas líneas y accesible en la web pública de la APB en la dirección indicada arriba.

Autorizaciones Específicas

Para realizar la solicitud de Autorización Específica (AE) de forma telemática el interesado deberá disponer de un certificado digital o de una clave concertada. El procedimiento para obtener una clave concertada o validar el certificado digital se describe más adelante en la sección "Registro de usuarios".

Para realizar la solicitud de AE de forma telemática el usuario deberá seguir el procedimiento que se describe a continuación:

1. Acceder a la Sede electrónica de la APB (<https://seu.portdebarcelona.gob.es>) e iniciar la solicitud de AE mediante el formulario que a tal propósito estará accesible en dicha Sede.
2. Al acceder al formulario para realizar la solicitud de AE, el sistema informático le pedirá al usuario que se identifique mediante un certificado digital válido o clave concertada.
3. En el formulario de solicitud de AE el usuario entrará la información requerida, así como la documentación necesaria para este tipo de autorización, incluyendo la información correspondiente al preaviso o preavisos que necesite enviar. Una vez cumplimentada toda la información, el usuario grabará su petición y el sistema informático registrará su solicitud y le devolverá un número identificativo de la transacción.
4. Personal de CISAU revisará la solicitud y si es correcta se pondrá en contacto con el solicitante, vía correo electrónico, para indicarle que ya puede efectuar el pago. En el caso de que hubiera algún error en la información o documentación solicitada, CISAU informará por correo electrónico de la incidencia y el interesado podrá ver en la web el motivo de dicha incidencia, y desde allí proceder a su corrección, y si fuera necesario, enviar documentación adicional para su revisión.
5. Para realizar el pago de forma telemática el solicitante podrá acceder a la plataforma de pago de la APB, informando del código de transacción del punto 3.
6. Después de que el interesado realice el pago, el sistema informático procederá al envío de los preavisos e informará en la página web del estado de los mismos. Cuando se hayan confirmado de forma positiva el estado de todos los preavisos, el sistema informático enviará por correo electrónico al interesado la AE solicitada. El usuario también podrá descargar dicha autorización desde la web.

En el caso de que hubiera algún preaviso o preavisos cuyo estado no se confirme de forma positiva, será el departamento de CISAU quien podrá contactar con el interesado para requerir la información adicional necesaria para actualizar dicho estado.

Registro de usuarios

El registro de usuarios se podrá hacer mediante clave concertada, que facilitará la APB, o mediante un certificado digital, del cual deberá disponer el usuario. El registro será gratuito en cualquiera de las dos formas y permite realizar las mismas transacciones. Un usuario registrado podrá de forma telemática realizar, entre otras, las siguientes transacciones:

iniciar solicitudes de AEs o AGs, enviar solicitudes de preavisos y ver el estado de las transacciones iniciadas.

Certificado digital

En la Sede electrónica de la APB habrá un documento o enlace a una página web, donde se detallarán la lista de certificados digitales autorizados para identificarse en el sistema informático. Cuando el interesado se identifique con su certificado por primera vez, accederá a un formulario para cumplimentar datos personales que faciliten la forma de contactar con el interesado (teléfono móvil y correo electrónico) y que quedarán vinculados al identificador asociado al certificado.

Clave concertada

Aquellos usuarios que no dispongan de un certificado digital válido deberán personarse en las oficinas de la APB, y tras acreditar su identidad mediante DNI o pasaporte, se les facilitará un usuario y una contraseña que les permitirá el acceso web. De igual forma que en el registro con certificado digital, el usuario deberá proporcionar datos que faciliten la forma de contacto.

Anexo II - Presentación y tramitación de preavisos por medios telemáticos.

La última versión de este anexo estará publicado en la web de la Autoridad Portuaria de Barcelona (APB), www.portdebarcelona.es

Para realizar la solicitud de envío de preavisos de forma telemática el interesado deberá disponer de una AG y de un certificado digital o de una clave concertada. Los usuarios que no dispongan de AG podrán enviar preavisos tal como se describe en la sección de AE del Anexo I de este documento. El procedimiento para obtener una clave concertada o validar el certificado digital se describe en el Anexo I de este documento en la sección "Registro de usuarios".

Para realizar la solicitud de envío de preavisos de forma telemática el usuario deberá seguir el procedimiento que se describe a continuación:

1. Acceder a la Sede electrónica de la APB (<https://seu.portdebarcelona.gob.es>) e iniciar la solicitud de envío de preavisos mediante el formulario que a tal propósito estará accesible en dicha Sede.
2. Al acceder al formulario, el sistema informático le pedirá al usuario que se identifique mediante un certificado digital válido o clave concertada.
3. El usuario entrará en el formulario la información y documentación solicitada para realizar el envío del preaviso o preavisos. El sistema informático le devolverá un número de transacción y le informará del importe a pagar. El usuario deberá acceder a la plataforma de pagos de la APB, informar del número de transacción y pagar el importe solicitado.
4. El sistema reflejará de forma automática en la web el estado de los preavisos.

En el caso de que hubiera algún preaviso o preavisos cuyo estado no se confirme de forma positiva, será el departamento de CISAU quien podrá contactar con el interesado para requerir la información adicional necesaria para actualizar dicho estado.